

Cox ABG Group, S.A.

Reglamento de la Comisión de Auditoría

17 de septiembre de 2024



ÍNDICE

TÍTI	JLO I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN	3
	Artículo 1. Naturaleza y objeto	3
	Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	3
ΤÍΤ	JLO II. COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO	4
	Artículo 3. Composición	4
	Artículo 4. Funcionamiento	5
	Artículo 5. Convocatoria	5
	Artículo 6. Lugar de celebración	6
	Artículo 7. Constitución	6
TÍT	JLO III. FUNCIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	7
	Artículo 8. Adopción de acuerdos	7
	Artículo 9. Asistencia	7
	Artículo 10. Funciones	8
	Artículo 11. Interacción de la Comisión con el Consejo de administración y los accionistas .	14
	Artículo 12. Comunicación con el auditor de cuentas externo, verificador de sostenibilida con el auditor interno	-
TÍTI	JLO IV. RELACIONES ENTRE LAS COMISIONES Y EVALUACIÓN	16
	Artículo 13. Relaciones con otras comisiones de la Sociedad	16
	Artículo 14. Deberes de los miembros de la Comisión	17
	Artículo 15. Evaluación de la Comisión	17
	Artículo 16. Informes a emitir	18
	Artículo 17. Medios	18



TÍTULO I, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

- 4 De conformidad con los principios de gobierno corporativo de Cox ABG Group: S,A,]la "Sociedad, { y que rigen la actuación de la Sociedad y las entidades filiales y asociadas que integran el Grupo Coxabengoa]el "Grupo, {: el Consejo de administración tiene constituida la Comisión de Auditoría]la "Comisión de Auditoría, o la "Comisión, {: en los términos previstos en la Ley y que se regirá por las normas contenidas en los estatutos sociales: el reglamento del Consejo de administración y este reglamento]el "Reglamento, {,
- 5, De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento del Consejo de administración: la Comisión tendrá la naturaleza de órgano interno de carácter informativo y consultivo: sin funciones ejecutivas: con facultades de información: asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación,
- 6, Este reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar sus principios de actuación: así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros,
- 7, Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre comisiones de auditoría: así como de la guía técnica 45357 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público,
- 8, A efectos de lo previsto en el presente Reglamento: se entenderá por Grupo: la definición prevista en el artículo 75 del Código de Comercio,
- 9, El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid: Barcelona: Bilbao y Valencia través del Sistema de Interconexión Bursátil]Mercado Continuo{ y su vigencia será indefinida,

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

4 Este Reglamento y: en su caso: sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo del Consejo de administración a iniciativa propia: de su Presidente: del Presidente de la Comisión: de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión,



5, Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los estatutos sociales y del reglamento del Consejo de administración aplicables a la Comisión, Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de administración: prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales: en primer lugar: o: en segundo lugar: lo previsto en el Reglamento del Consejo de administración,

TÍTULO II, COMPOSICIÓN: CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Composición

- 4 La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos y en su mayoría independientes: designados por el propio Consejo de administración, En su conjunto: los miembros de la Comisión: y en particular su Presidente: se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad: auditoría: sostenibilidad: control interno y gestión de riesgos: tanto financieros como no financieros: así como que tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
- 5, La Comisión deberá estar: en todo caso: presidida por un consejero independiente en el que se procurará que concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad: auditoría o gestión de riesgos, El Consejo de administración designará al Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión,
- 6, Además: el Consejo de administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente: siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
- 7, El cargo de Secretario de la Comisión recaerá sobre la persona designada por el Consejo de administración: quien no necesitará ser miembro de la Comisión ni consejero, El cargo de Secretario de la Comisión podrá recaer en el Secretario del Consejo de administración o en una persona distinta,
- 8, Los consejeros que formen parte de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad: salvo que el Consejo de administración acuerde otra cosa, La renovación: reelección y cese de los



- consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de administración,
- 9, El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años: al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese: sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión,

Artículo 4. Funcionamiento

- 4 Antes del comienzo de cada ejercicio: la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple: los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión así como las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio,
- 5, Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de administración: corresponderá al Presidente y al Secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio,
- 6, La Comisión se reunirá un mínimo de cuatro veces al año;]i{ cuando lo determine su calendario de reuniones:]ii{ cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente:]iii{ cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros: y]iv{ al menos con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera y de sostenibilidad: anual o intermedia: para revisar la información que deba remitir la Sociedad a las autoridades bursátiles: así como la información que el Consejo de administración deba aprobar e incluir en su documentación pública, Su Presidente deberá convocar al Comité de Auditoría cuando lo solicite el Consejo de administración o cuando su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y: en cualquier caso: siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones,
- 7, Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas: con el fin de preparar: en su caso: los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse,

Artículo 5. Convocatoria

4 El Presidente de la Comisión convocará sus reuniones con una antelación mínima de cinco días: excepto en el caso de sesiones de carácter urgente, El Secretario de la



- Comisión igualmente podrá convocar las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente y conforme a lo establecido en el Artículo 7,6,
- 5, La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión,
- 6, No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando: estando presentes la totalidad de sus miembros: acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar,

Artículo 6. Lugar de celebración

- 4 Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria,
- 5, Cuando: excepcionalmente: así lo decida el Presidente de la Comisión: la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática: mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes: la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto: todo ello en tiempo real: entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social, Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión,

Artículo 7. Constitución

- 4 La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia: presentes o representados: de: al menos: la mitad de sus miembros, En caso de que sea impar: se entenderá por la mitad de sus mimebros: dos de tres o tres de cinco,
- 5, Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos: por cualquier medio que permita su recepción: dirigida al Secretario de la Comisión: en la que se incluyan los términos de la delegación, No podrán: sin embargo: delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés,
- 6, La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión, En caso de vacante: enfermedad: imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión: presidirá la sesión el vicepresidente si hubiese sido nombrado o en otro caso: el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y: en caso de igual antigüedad: el de más edad,



- 7, Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión, En el supuesto de vacante: enfermedad: imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión: actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto,
- 8, Excepcionalmente: el Presidente de la Comisión: atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso: podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación: la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto: todo ello en tiempo real, Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión,

TÍTULO III, FUNCIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 8. Adopción de acuerdos

- 4 Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes: presentes o representados, En caso de empate: el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad,
- 5, Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y: en general: cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés]en los términos establecidos en el reglamento del Consejo de administración{: deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte: descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión,
- 6, Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas: que será firmado: para cada una de ellas: por el Presidente y el secretario, Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de administración y al secretario del Consejo de administración,

Artículo 9. Asistencia

- 4 A solicitud del Presidente de la Comisión: mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de administración: podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero,
- 5, Mediante solicitud justificada: el Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier administrador: miembro del equipo directivo o del personal de



la Sociedad quien estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga: siempre que no exista impedimento legal para ello,

- 6, La Comisión: a través de su Presidente: también podrá requerir la asistencia del auditor externo siempre que no exista impedimento legal para ello,
- 7, La presencia de miembros de la alta dirección: de profesionales o de otros consejeros: ejecutivos o no: en las reuniones de la Comisión: será por invitación expresa de su Presidente,

Artículo 10. Funciones

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de administración, la Comisión ejercerá las siguientes funciones básicas:

- 4 Funciones relativas al auditor de cuentas y al verificador de la información de sostenibilidad;
 - i. Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - ii. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de



los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- iii. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe, previa recepción de la declaración anual de independencia de los auditores externos deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Por analogía y en aplicación de la Directiva 2013/34/UE y la Directiva 2006/43/CE, se recomienda que se recabe y elabore un informe similar en relación con los verificadores de sostenibilidad.
- iv. En relación con el auditor externo: (a) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que lo hubieran motivado; (b) velar que su retribución no comprometa su calidad ni su independencia; (c) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe, en su caso, de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y su contenido; (d) asegurar que el auditor externo se reúna anualmente con el pleno del Consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; (e) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- v. Definir el procedimiento de selección del auditor de cuentas, teniendo en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría,



la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar. En relación con le verificador de la información de sostenibilidad, definir, asimismo, el procedimiento de selección, aplicándose de manera análoga los mismos criterios y principios anteriores, con el objetivo de asegurar su competencia profesional e independencia, así como una adecuada calidad de verificación. En este proceso, se recomienda que la Comisión de Auditoría consulte o involucre a la Comisión de Sostenibilidad.

vi. Proponer al Consejo de administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. De manera análoga, es recomendable que la Comisión de Auditoría eleve una propuesta de nombramiento, o de reelección del verificador de sostenibilidad.

5, Funciones relativas a la auditoría interna;

- i. Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad, supervisando el plan de auditoría interna y verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio y que se delimitan claramente sus responsabilidades.
- ii. Velar por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, proponer el presupuesto de ese servicio, aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales);



recibir información periódica sobre la ejecución del plan anual de trabajo, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance, y un informe anual de actividades.

- iii. Verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de actividades de los servicios de auditoría interna.
- 6, Funciones relativas a la información financiera y no financiera;
 - i. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y no financiera, incluyendo el entendimiento del sistema de control interno de la información financiera y no financiera y la evaluación de su eficacia, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, coordinándose con la Comisión de Sostenibilidad y Cumplimiento y con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando así se requiera.
 - ii. Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincida con la formulada por los administradores.
- 7, Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos;
 - i. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica. En relación con los riesgos no financieros, la Comisión se coordinará con la Comisión de Sostenibilidad y Cumplimiento, cuando así se requiera.
 - ii. Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en caso de



- identificar debilidades significativas deberán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- iii. En relación con los sistemas de información y control interno: (a) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y de sostenibilidad relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, (b) en caso de existir, velar por la independencia de la unidad que asuma la función de auditoría interna, proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, proponer el presupuesto de ese servicio, aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre la ejecución del plan anual de trabajo, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance, y un informe anual de actividades y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, en su caso, y (c) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados o a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial o anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la Sociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado;
- iv. Evaluar periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos
- 8, Funciones relativas al gobierno corporativo;



- i. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el Consejo de administración conforme a la Ley y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada, emitiendo el preceptivo informe, cuando así se requiera, a fin de evaluar si la operación vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad, y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y los métodos utilizados.
- ii. Informar, con carácter previo, al Consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de administración y, en particular, sobre: (a) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- iii. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explique con claridad en la junta general el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer.
- iv. Convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
- v. Ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la



ecuación de canje propuesta.

vi. Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de administración.

Artículo 11. Interacción de la Comisión con el Consejo de administración y los accionistas

- 4 El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de administración y: en su caso: de la Junta General de Accionistas de la Sociedad,
- En relación con ello: si tras la revisión de la información financiera y no financiera la Comisión no queda satisfecha con algún aspecto: debe comunicar su opinión al Consejo de administración,

Artículo 12. Comunicación con el auditor de cuentas externo, verificador de sostenibilidad y con el auditor interno

- 4 Para el adecuado desempeño de su función de supervisión: la Comisión debe conocer y entender las decisiones de la alta dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la auditoría interna, Asimismo: debe mantener una comunicación fluida con el auditor externo y el verificador de sostenibilidad para conocer su opinión sobre la información financiera y no financiera,
- 5, Las comunicaciones con el auditor interno y con el auditor de cuentas y el verificador de sostenibilidad: deben ser respetuosas con su independencia y: en ellas: se deben tratar: entre otros: los siguientes asuntos;
 - i. Adecuación del perímetro de consolidación;
 - ii. Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados;
 - iii. Cambios en los criterios significativos aplicados;
 - iv. Analizar las razones por las que la Sociedad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (alternative performance measures), en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de



cumplimiento con lo previsto en las Directrices de la Autoridad Europea de los Mercados de Valores (*European Securities Market Authority*);

- v. Debilidades significativas o materiales de control interno, según el caso;
- vi. Ajustes, o diferencias de juicio, significativos identificados por el auditor de cuentas y verificador de sostenibilidad o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de la alta dirección sobre los mismos. Asimismo, deberá atender, dar respuesta y tener en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, los supervisores de la información financiera y/o no financiera asegurándose que no se repiten el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
- 6, Asimismo: las comunicaciones entre el auditor de cuentas: el verificador de sostenibilidad y la Comisión deben ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de dichas actividades: y no menoscabar su independencia ni la eficacia con la que se realiza su auditoría o verificación o con la que se desarrollan sus procedimientos de auditoría,
- 7, A fin de facilitar la comunicación entre la Comisión y el auditor de cuentas o verificador: es conveniente que;
 - La Comisión y el auditor externo o verificador se comuniquen cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría:
 - ii. La Comisión solicite del auditor de cuentas y del verificador los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa y; específicamente en el ámbito de sostenibilidad, cómo se ha determinado la doble materialidad, los riesgos significativos identificados; los recursos asignados y la justificación, en su caso, del uso de especialistas; y un calendario de tareas, señalando las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas;



- La Comisión discuta con el auditor de cuentas y con el verificador los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables y las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas;
- iv. La Comisión solicite al auditor de cuentas y el verificador las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera y de sostenibilidad;
- v. La Comisión solicite al auditor de cuentas y al verificador información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros o de sostenibilidad en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar, y la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación así como acerca de la materialidad utilizada en la realización de los trabajos de auditoría o verificación, y cómo determinarán el alcance y el nivel de trabajo de dicha auditoría o verificación; y
- vi. La Comisión comente con el auditor de cuentas y el verificador los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones significativas.

TÍTULO IV, RELACIONES ENTRE LAS COMISIONES Y EVALUACIÓN

Artículo 13. Relaciones con otras comisiones de la Sociedad

- 4 Las relaciones de la Comisión con las otras comisiones de la Sociedad se canalizarán a través de los Presidentes de la Comisión y del Presidente de la comisión de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión: de los asuntos con posible incidencia significativa para la Comisión tratados por aquellas,
- 5, Cualquier información o comparecencia de miembros de la otra comisión en cuestión que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones: se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión afectada: informando directamente al Presidente de la Comisión,



6, Las comisiones velarán por la independencia y eficacia en sus respectivas funciones,

Artículo 14. Deberes de los miembros de la Comisión

- 4 Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, En particular: la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida,
- 5, En el ejercicio de sus competencias: los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad: tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros: y la Comisión en su conjunto: una posición propia,
- 6, Los miembros de la Comisión estarán sujetos: al cumplimiento de todos los deberes aplicables a los consejeros con arreglo a la ley: Estatutos Sociales y el reglamento del Consejo de administración: en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión,

Artículo 15. Evaluación de la Comisión

- 4 Como parte de la evaluación anual del Consejo de administración: la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, A estos efectos: podrá pedir opinión al resto de consejeros y: si lo considera apropiado: contar con la ayuda de un consultor externo,
- 5, La Comisión informará al Consejo de administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación: para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo,
- 6, Como parte del proceso de supervisión de la Auditoría Interna: la Comisión debe evaluar el funcionamiento de la Auditoría Interna y el desempeño de su responsable,
- 7, Para completar sus labores de supervisión: la Comisión realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor externo y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, Si tras dicha evaluación la Comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría: valorará la posibilidad de informar al Consejo de administración y: en caso



- de considerarlo éste apropiado: dejando constancia oportuna de ello: a los organismos supervisores,
- 8, Asimismo: la Comisión: el auditor de cuentas y el verificador de sostenibilidad evaluarán si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y: en caso necesario: si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas,

Artículo 16. Informes a emitir

La Comisión, sin perjuicio de cualesquiera otros informes que puedan resultar exigibles, elaborará un informe anual sobre la independencia del auditor, un informe de funcionamiento de la Comisión, que permitirá a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión durante el ejercicio, así como un informe sobre operaciones vinculadas, cuya publicación en la página web de la Sociedad se realizará con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo previsto en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Artículo 17. Medios

- 4 Para el mejor cumplimiento de sus funciones: la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario: velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión, A estos efectos: la Comisión dispondrá de los recursos económicos suficientes para que: en su caso: los miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en materia legal: contable: de valoración: de riesgos: o de cualquier otra naturaleza que necesiten,
- 5, Los miembros de la Comisión podrán recibir una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, El nivel de retribución por este concepto no comprometerá: en ningún caso: la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión